

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL “REACTIVA LA HUERTA”

1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es apoyar y fomentar la actividad emprendedora en el sector de la agricultura y de la ganadería en el término municipal de València, favoreciendo a las Pedanías de la Torre, Castellar-l’Oliveral, el Forn d’Alcedo y Faitanar al haber sufrido los efectos de la Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante DANA).

2. Bases reguladoras y normativa aplicable.

- 2.1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).
- 2.2. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
- 2.3. Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 2013/1408, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE L352/9 de 24 de diciembre de 2013) modificado por el Reglamento UE 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre 2024.
- 2.4. La gestión de esta subvención se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Crédito presupuestario, cuantía y pago de las ayudas.

- 3.1. La cuantía máxima destinada a atender esta subvención asciende a un total de 475.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria RC1K00000– 49500 – 47000.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de hasta 200.000 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

- 3.2. Se concederá una cuantía de **hasta 5.000 €** a las solicitudes que cumplan los requisitos de esta convocatoria, por orden de presentación de las solicitudes y hasta agotar el crédito destinado a esta convocatoria.

Se subvencionará el 100% del total de los gastos subvencionables justificados, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación, hasta el importe máximo indicado.

- 3.3. **En el supuesto de que alguna/as de las parcelas en producción de la explotación agraria y/o ganadera se encuentren ubicadas en las Pedanías de la Torre, Castellar-l’Oliveral, el Forn d’Alcedo y/o Faitanar**, pedanías que han sufrido los efectos de la DANA, la cuantía de la

subvención se incrementará en la siguiente cantidad fija en función de la suma total de la superficie de dichas parcelas:

- a) Menor a 1 Hectárea: **3.000€**
- b) Entre 1 y 3 Hectáreas: **5.000€**
- c) Más de 3 Hectáreas: **7.000€**

3.4. Cuando el número de solicitudes satisfechas agotase el crédito destinado a esta convocatoria, el importe de la última ayuda concedida podrá ser inferior a la cuantía establecida en esta convocatoria, pero en ningún caso inferior a 500€.

3.5. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

4. Requisitos para ser beneficiario

4.1 Podrán solicitar estas subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la persona solicitante sea titular de una explotación agraria y/o ganadera en régimen de propiedad, arrendamiento o cesión en precario.
- b) Que al menos una de las parcelas de la explotación agraria y/o ganadera se encuentre ubicada en el término municipal de València.
- c) Que dicha parcela se encuentre en producción de acuerdo con el Registro de las Explotaciones Agrícolas de la Comunidad Valenciana de 2024 o en su caso en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Valenciana.
- d) En el caso de explotaciones agrícolas, que la persona solicitante tenga inscritas las parcelas a las que hace referencia la letra b) de este apartado en el Registro de Explotaciones Agrícolas de la Comunidad Valenciana creado por Decreto 73/2022, de 27 de mayo, del Consell.
- e) En el caso de explotaciones ganaderas, que la persona solicitante tenga inscritas las parcelas a las que hace referencia la letra b) de este apartado en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Valenciana creado por la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.
- f) Que la persona solicitante presente gastos correctamente subvencionables.
- g) Que en el certificado de situación censal de la persona solicitante se encuentre dada de alta una actividad agrícola/ganadera o alguna actividad relacionada directamente con la explotación agraria y/o ganadera
- h) Que el autónomo o administrador de la sociedad esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- i) Que la titularidad de la actividad corresponda a autónomos o empresas cuya plantilla media de trabajadores en situación de alta **en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud sea inferior a 10 trabajadores** o en su caso, en el período en que se esté de alta en la actividad.

- j) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse un representante apoderado, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.
 - k) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT).
 - l) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
 - m) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.
 - n) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
 - o) Que la persona solicitante no haya sido beneficiaria de ayudas de *minimis* por un importe superior a 50.000€ durante los tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud.
 - p) Que no hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en la convocatoria.
- 4.2. Que en caso de solicitar el incremento de la cuantía regulado en el apartado 3.3, además de cumplir los requisitos del apartado 4.1, la persona solicitante deberá ser titular de una explotación agraria y/o ganadera cuya parcela se ubique **en las Pedanías de la Torre, Castellar-l'Oliveral, el Forn d'Alcedo y Faitanar y se encontrara en producción a fecha de 28 de octubre de 2024.**
- 4.3. Quedan excluidas de participar en esta convocatoria:
- a) Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
 - b) El autónomo colaborador.

5. Gastos subvencionables

- 5.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos **gastos corrientes** realizados y devengados **desde el 7 de mayo de 2024 hasta la fecha de la presentación de la solicitud** que respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.
- 5.2. Se consideran subvencionables, entre otros, los **gastos corrientes** siguientes:
- a) **Arrendamiento** de tierras que se encuentren ubicadas en el término municipal de València.
 - b) **Arrendamiento** de locales destinados exclusivamente al ejercicio de la actividad agraria y que consten como anexos a dicha actividad en el certificado de situación Censal.
 - c) **Arrendamiento** de equipos necesarios para el desarrollo de la actividad.
 - d) **Gastos de personal:** nóminas y seguridad social a cargo del autónomo o la empresa.
 - e) Gastos de gasóleo agrícola.

- f) Gastos sanitarios relacionados con la explotación ganadera.
- g) Gastos realizados en pesticidas, fertilizantes y abonos.
- h) Gastos realizados en piensos y forrajes.
- i) Prestación de servicios por terceros relacionados con la explotación agraria y/o ganadera.
- j) La prima del seguro agrario y/o ganadero de la explotación.
- k) Gastos de asesoría o de consultoría relacionada con la actividad agrícola y/o ganadera desarrollada.
- l) Obtención de carnets profesionales de los trabajadores y/o del titular de la explotación agraria y/o ganadera.
- m) Realización de formación no reglada, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional, del empresariado y de los trabajadores: los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.

5.3. El impuesto sobre el valor añadido no se considerará **subvencionable**.

6. Documentación a aportar.

6.1 Se rellenará y firmará el **formulario de solicitud** por el interesado o su representante legal, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de València (se pulsará el botón Iniciar Trámite). Este formulario contiene:

a) Una **Declaración Responsable** que contiene el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

a.1. Que las parcelas ubicadas en el término municipal de València y por las que se declaran gastos subvencionables se encuentren en producción en la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, para aquellas parcelas ubicadas en las Pedanías de **la Torre, Castellar-l'Oliveral, el Forn d'Alcedo y Faitanar**, el día 28 de octubre de 2024.

a.2. Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13.

a.3. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos.

a.4. Que la persona solicitante no ha sido beneficiaria de ayudas de *minimis* por un importe superior a 50.000€ durante los tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud.

a.5. Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

b) **Autorizaciones** para:

b.1. **Consulta interactiva por parte del órgano gestor del informe de vida laboral** del solicitante o del administrador de la empresa en caso de ser persona jurídica, con el objeto de

comprobar que el solicitante está dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

b.2. **Consulta interactiva por parte del órgano gestor del padrón municipal del Impuesto de Actividades Económicas**, con el objeto de comprobar que el solicitante está de alta en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como agricultor.

b.3. **Consulta interactiva por parte del órgano gestor de la plantilla media** del solicitante en los **12 meses anteriores a la presentación de la solicitud** o en su caso, en el período en que se esté de alta en la actividad, con el objeto de comprobar que la titularidad de la actividad corresponde a autónomos o empresas cuya plantilla media de trabajadores en situación de alta en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud o en su caso, en el período en que se esté de alta en la actividad, sea **inferior a 10 personas trabajadoras**.

b.4. Consulta interactiva por parte del órgano gestor de **hallarse al corriente** la persona solicitante en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

b.5. Consulta interactiva por parte del órgano gestor de **hallarse al corriente** el solicitante **frente a la Seguridad Social** (TGSS).

b.6. Consulta interactiva por parte del órgano gestor de **hallarse al corriente** la persona solicitante con la **Tesorería municipal**.

b.7. **Consulta por parte del órgano gestor al Consejo Agrario de València** para comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación referida a las parcelas relacionadas en el “Anexo: Listado parcelas declaradas”

b.8. Que el órgano gestor pueda realizar **el alta y mantenimiento en el fichero de acreedores, cesionarias, terceras y personal propio en el supuesto de ser beneficiario** de la subvención.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa para poder comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

6.2. En caso de haber sido persona beneficiaria de ayudas *minimis* durante los tres años previos a la presentación de la solicitud, **certificado actualizado de ayudas minimis emitido en 2025**. Este certificado se obtiene en el siguiente enlace:

<https://webpub2.igae.hacienda.gob.es/accesoremoto/frmExecAPP.aspx?code=BDNSCRT&TA=ANO>

6.3. **Anexo: Listado parcelas declaradas**. Este documento se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica y en él se deberán relacionar todas las parcelas declaradas que se encuentren dentro del término municipal de València. En este documento se deberá indicar: número de polígono y parcela, superficie y régimen de tenencia (propiedad, arrendamiento, cesión, ...).

6.4 **En el caso de explotación agrícola: Justificante de inscripción** actualizado de las parcelas en el Registro de las Explotaciones Agrícolas de la Comunidad Valenciana (REA, en la que conste los datos de ubicación (coordenadas, polígono y parcela o referencia SIGPAC) y régimen de tenencia de la explotación.

6.5 **En el caso de explotación ganadera: Justificante de inscripción** actualizado de la explotación ganadera en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) en la que conste los datos de ubicación (coordenadas, polígono y parcela o referencia SIGPAC) y régimen de tenencia de la explotación.

- 6.6 **En el caso de explotaciones ganaderas**, hoja “L” del Libro de Explotación en la que consten los datos de ubicación de la explotación: coordenadas o polígono y parcela.
- 6.7 En caso de sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, **contrato de constitución debidamente registrado en el PROP.**
- 6.8 En caso de personas jurídicas, **escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica** actualizados, inscritos en el correspondiente Registro donde conste el administrador.
- 6.9 **Certificado de titularidad de la cuenta bancaria** que se ha indicado en la instancia. Esta cuenta deberá pertenecer a la persona solicitante de la subvención y estar emitido en 2025.
- En el formulario de solicitud se deberá rellenar los campos que hacen referencia a la **cuenta bancaria** en la que se quiere recibir el pago de la ayuda.
- 6.10 En el caso de que el solicitante no sea un autónomo, se deberá presentar el “**Anexo para autorizar la consulta de la Vida laboral** de administrador de la entidad solicitante” y deberá estar firmado por este. Este documento se encuentra en el apartado “Impresos” de esta subvención, en la sede electrónica.
- 6.11 **Documentación para la justificación de los gastos:**

La persona solicitante deberá presentar las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio análogo, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y los correspondientes justificantes bancarios de pago de los gastos junto con la solicitud. Estos documentos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación.

- a) **Anexo “Cuenta Justificativa”.** Este documento se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica y en él se deberán relacionar todas las facturas presentadas junto con su justificante de pago.

Las facturas y justificantes de pago para acreditar los gastos realizados se presentaran en un único archivo pdf que incluirá cada factura relacionada en el Anexo “Cuenta Justificativa” seguida de su correspondiente justificante de pago y respetando el orden seguido en ese Anexo.

- b) **Facturas** correspondientes a gastos corrientes subvencionables de conformidad con el punto 5.2 y 5.3 de esta convocatoria, impuestos no subvencionables excluidos, cuya fecha de emisión esté comprendida entre el 7 de mayo de 2024 y la fecha de presentación de la solicitud.

Las facturas deben contener la siguiente información:

- Nombre de la empresa solicitante de la subvención.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Número de factura y fecha de expedición.
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se admitirán como como factura ni justificante de gasto, los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

La presentación de un ticket no sustituirá la presentación de la correspondiente factura.

En el caso de que alguna de las facturas presentadas no corresponda a un gasto corriente subvencionable o no reúna los requisitos establecidos en esta convocatoria **no se podrá aportar nuevas facturas que la sustituyan** y solo se subvencionará por el importe de aquellas facturas y justificantes de pago presentados que sean admitidos hasta un máximo de 5.000 €.

Las facturas que se presenten para ser subvencionadas por uno de los sectores (agrícola o ganadero) no podrán volverse a presentar por el otro sector.

- c) **Justificantes bancarios de pago** de las facturas presentadas efectivamente pagados y realizados para gastos corrientes entre el 7 de mayo de 2024 y la fecha de presentación de la solicitud, con identificación del autónomo o empresa destinataria, importe, fecha de pago y el autónomo o empresa que realiza el pago que deberá de coincidir con la persona solicitante.

No se admitirán pagos realizados a nombre de una persona distinta a la persona solicitante de la subvención.

No se admitirán pagos realizados a una persona distinta de la que emite la factura correspondiente al gasto corriente de la persona solicitante.

En caso que los justificantes de pago vayan a nombre de un cotitular de la cuenta bancaria distinto de la persona solicitante, se deberá presentar un certificado de titularidad de dicha cuenta donde conste el nombre de la persona solicitante de la subvención.

En caso de que los pagos se realicen mediante una tarjeta bancaria a nombre de una persona distinta de la persona solicitante, se deberá presentar un certificado de titularidad de la cuenta en la que se realice el cargo dicha tarjeta bancaria, donde conste el nombre de la persona solicitante de la subvención.

Atendiendo a la forma de pago, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.
- Domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo o copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Pagos con tarjeta: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.

- 6.12 Se entenderá que el solicitante de la subvención desiste de su solicitud, cuando una vez requerido para aportar alguna documentación de la indicada en este punto de la convocatoria, al no haberse adjuntado a su solicitud, no sea aportada en el plazo concedido al efecto.

7. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

- 7.1. Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad de las recogidas en el punto 4.1 de la convocatoria por sector.

En consecuencia, en caso de que un mismo autónomo fuera titular de una explotación agrícola y de una explotación ganadera podrá presentar una solicitud de subvención por el sector agrícola y otra por el sector ganadero.

En caso de presentarse por el sector agrícola y por el sector ganadero, obligatoriamente se deberá de presentar 2 solicitudes diferenciadas, indicando el sector por el que se presenta.

En este supuesto, las facturas que se presenten para ser subvencionadas por uno de los sectores no podrán volverse a presentar por el otro sector.

- 7.2. La presentación de las solicitudes se efectuará mediante la presentación de **la solicitud normalizada únicamente por vía telemática** a través del procedimiento habilitado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València <<https://sede.Valencia.es/sede/>>, en el apartado de “trámites”, seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar “actividad económica, empleo y consumo”. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València.
- 7.3. En caso de personas jurídicas o entidades, **la solicitud ha de ser presentada a nombre de las mismas y no de las personas que las conforman o representan.**
- 7.4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. (BOP).
- 7.5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.

8. Procedimiento e Instrucción.

- 8.1 La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1 y 23 a 27 de la LGS.
- 8.2 La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, **estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud hasta agotar el crédito disponible.**
- 8.3 La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Emprendimiento.
- 8.4 El procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida las solicitudes sean comprobadas y valoradas, tramitándose el pago de forma inmediata, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria.
- 8.5 Todas comunicaciones y las notificaciones en este procedimiento se realizaran a través de su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento, incluidas las realizadas a los autónomos o entidades solicitantes de la ayuda requerida por no haber presentado la totalidad de la documentación exigida en la convocatoria de la subvención.
- 8.6 Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados provisionales:
 - a) Solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida.

- b) Solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada y/o solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida.

En virtud de la normativa aplicable al caso sobre protección de datos, los autónomos solicitantes de la ayuda relacionada en el listado b) figurarán identificadas con el número de instancia con el que presentaron su solicitud y la letra inicial de su nombre y apellidos. A estas personas se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida. Como consecuencia en caso de la estimación de las alegaciones presentadas o de la documentación requerida en el listado b), el listado provisional de beneficiarios de la ayuda puede verse modificado.

- 8.7 Se nombrará una Comisión de Valoración. Estará compuesta por la jefatura de Servicio correspondiente o la persona en quien delegue, que actuará como presidenta; tres miembros entre personal técnico municipal; actuará como secretario/a una persona técnica de Administración General del Servicio correspondiente o la persona en quien delegue. La Comisión a la vista de la propuesta de concesión de las ayudas presentada emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.
- 8.8 El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

9. Obligaciones de los beneficiarios

- 9.1. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones, concretamente respecto de la obligación establecida en el punto 9.5. de la convocatoria.
- 9.2. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- 9.3. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos.
- 9.4. En caso de que el autónomo o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

10. Justificación de las ayudas.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

11. Devolución y reintegro de las subvenciones.

- 11.1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS admitiéndose la posibilidad de exigir reintegrar parcialmente las subvenciones percibidas aplicando el criterio de proporcionalidad.
- 11.2. El autónomo o entidad beneficiaria de la ayuda podrá devolver voluntariamente el importe total o parcial percibido en concepto de subvención, mediante autoliquidación. La autoliquidación se realizará desde SIGA- Sistema de Información y de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València, en el siguiente enlace: <https://www.Valencia.es/apps/siga-portal/view/pantallas/portal.jsf?lang=va>.
- 11.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

12. Concurrencia con otras subvenciones

- 12.1. Al tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, el importe máximo acumulado permitido por empresa está regulado por el Reglamento (UE) 2013/1408, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE L352/9 de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento UE 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre 2024.
- 12.2. Estas ayudas **son compatibles** con el resto de subvenciones municipales con aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RLGS. Es decir, que el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado no podrá superar el coste del objeto de la subvención.